



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Tercera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

28 de enero de 2014.

Dictámenes de reformas constitucionales:

- A.-** Segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez, del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Partido Acción Nacional, Eliseo Mendoza Berrueto, del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- B.-** Segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.

Lectura, discusión, y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección y garantía de los derechos humanos de los niños y las niñas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto con relación a modificar los artículos 67 fracción XIII y 80 fracciones I, VI, VII y IX, y adicionar la fracción X a este mismo artículo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Partido Revolucionario Institucional.

- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila.

- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que se inscriba con letras doradas la frase “A la Armada de México”, en el Muro de Honor del salón de sesiones del palacio del Congreso, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández del Partido de la Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional, Eliseo Francisco Mendoza Berrueto del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila.; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández del Partido de la Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional, Eliseo Francisco Mendoza Berrueto del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila ; y,

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández del Partido de la Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez del Partido Primero Coahuila, Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata, Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Partido Acción Nacional, Eliseo Mendoza Berrueto del Partido Revolucionario Institucional y Norma Alicia Delgado Ortiz del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado moderno, el cual constantemente enfrenta nuevos retos en la búsqueda del bienestar social y colectivo.

En este sentido, a fin de garantizar el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones, debe emprenderse un esfuerzo constante por mantener al estado a la vanguardia legislativa, implementando innovaciones jurídicas que deriven en beneficios concretos para todos los coahuilenses, para lo cual es fundamental contar con un marco jurídico estatal que permita construir una infraestructura legal, que fortalezca el desarrollo económico, social y político en el estado.

La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad, implementar mecanismos dentro del proceso legislativo que permitan una participación más activa de las minorías, permitiendo que el resultado de dicho proceso atienda las distintas visiones y opiniones de las ideologías del estado, generando con ello mayor estabilidad política en Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



➤ **Tendencia Internacional**

Vale la pena resaltar ciertos aspectos jurídicos que han brindado estabilidad política tanto a países de primer mundo como en desarrollo. Sistemas que tras un exhaustivo análisis de las circunstancias en que fueron aplicados y los resultados obtenidos, han sido considerados de aplicación en nuestro estado para fortalecer los diversos factores que brindan mayor estabilidad a la que tradicionalmente ofrece Coahuila de Zaragoza.

En la Unión Europea y diversos países de la misma como Francia y España; ha sido implementado, dentro de los procedimientos decisorios de los parlamentos, un nuevo sistema, llamado de mayoría cualificada, la cual consiste en que, para la aprobación de ciertos asuntos fundamentales, se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del parlamento, a fin de que se represente por lo menos al 65% de la población.

➤ **Estabilidad Política**

La estabilidad política es uno de los pilares de una democracia plena. Es muy importante para el estado no sólo ser políticamente estable sino también transmitir esta imagen, ya que ésta es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social, lo cual generará entre otras cosas certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior, se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable que brinde seguridad a aquellos que pretendan realizar inversiones en su territorio.

Esta cualidad del estado, consiste en alcanzar el equilibrio homeostático es decir, que se mantengan siempre equilibrados los componentes y propiedades del estado, por lo cual, es necesario generar sistemas funcionales y transparentes, que deriven en una normativa no propensa a cambios continuos y significativos, así como obstaculizar la existencia potencial de corrupción, evitando que esta se mezcle y prevalezca frente a la política del gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este contexto, con el objeto de fortalecer la estabilidad política del estado, se propone, modificar la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para introducir la mayoría calificada para la aprobación de iniciativas en materias específicas.

➤ **Mayoría calificada.**

Esta reforma busca primordialmente incrementar la estabilidad política del estado, ya que la mayoría calificada es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social.

Una de las modificaciones que se proponen a través de la presente iniciativa, consiste en que se requerirá una mayoría específica para la modificación de leyes, lo cual generará, como ya se ha comentado en esta exposición, entre otras cosas, certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable.

Algo característico de un parlamento democrático es que refleja la diversidad social de la población, un parlamento que no es representativo en este sentido dejará en algunos grupos y comunidades sociales una sensación de desventaja en el proceso político, o incluso de exclusión lisa y llana, lo que incidirá en la calidad de la vida pública o la estabilidad del sistema político y la sociedad en general.

En ese sentido, se establece un procedimiento más riguroso e incluyente, por lo cual se prevé requiere el voto de las dos terceras partes del congreso, para la modificación y reforma a las normas relacionadas con las materias siguientes:

- Electoral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Derechos Humanos.
- Deuda Pública.
- Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- Penal.
- Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, así como los Presupuestos de Egresos de los mismos.
- Designación de los integrantes de los Organismos Públicos autónomos.
- En relación con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- En relación con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, para garantizar que la participación de las minorías parlamentarias tome relevancia en la aprobación de iniciativas en dichas materias, logrando con esto una mayor representación de todas las regiones del Estado, ideologías políticas y sectores de la población, brindando con ello mayor seguridad y estabilidad en la esfera jurídica.

TERCERO.- Por mayoría calificada se entiende por lo general en los sistemas parlamentarios, y por extensión en cualesquier órgano colegiado, en que la votación sobre un asunto a discusión que sea sometido a su consideración requerirá para su aprobación que se emita un porcentaje importante de votos a su favor siendo que en la generalidad se utiliza el de las dos terceras partes de los integrantes del órgano correspondido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la iniciativa que hoy nos ocupa se señala que tiene la finalidad de implementar dentro de los procesos legislativos mecanismos que permitan una participación más activa de las minorías, permitiendo que el resultado de dicho proceso atienda las distintas visiones y opiniones de las diversas ideologías que conforma el Congreso del Estado a fin de con ello generar una mayor estabilidad política.

Efectivamente la tendencia internacional en la unión europea y en diversos países dentro de los procesos decisorios parlamentarios se ha dado un nuevo sistema llamado mayoría cualificada en lo cual para la resolución de los asuntos se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros del parlamento.

Analizada esta reforma efectivamente busca primordialmente incrementar la estabilidad política en el Estado en virtud de que es un método por el cual se alcanza el equilibrio entre las diversas ideologías y como característica de un congreso democrático es que se reflejara la diversidad política y social del Estado en las decisiones que este tome.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 62 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. Para la aprobación de toda iniciativa de ley o decreto, se necesita el voto de la mayoría de los diputados.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Iniciativas de leyes o decretos en materia:

- 1) Electoral.
- 2) De Derechos Humanos.
- 3) De Deuda Pública.
- 4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- 5) Penal
- 6) Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con el Presupuesto de Egresos del Estado.
- 7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.
- 8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- 9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las demás previstas en esta Constitución.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 20 de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de la República establece en su dispositivo 113 lo siguiente:

....La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.....

Algunas entidades federativas han incorporado esta disposición en sus constituciones, aunque muy pocas se han atrevido a expedir la ley secundaria correspondiente.

Es el caso que la Corte ha determinado lo que debe entenderse por “actividad administrativa irregular” del estado; esto en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: 1a. CXXXI/2012 (10a.) Primera Sala	Semanario Judicial de la Federación Libro XI, Agosto de 2012, página 496	Décima Época Pag. 496	2001473 4 de 14 Primera Sala Tesis Aislada (Administrativa)
--	---	------------------------------	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, COMPRENDE EL DEBER DE REPARAR LOS DAÑOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE DEL PERSONAL MÉDICO QUE LABORA EN UN ÓRGANO DEL ESTADO.

Conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 4/2004, la actividad irregular del Estado a la que se refiere el artículo 113 de la Constitución General, se configura cuando la función administrativa se realiza de manera defectuosa, esto es, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros establecidos en la ley o en los reglamentos administrativos. En tal sentido, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño a los bienes y derechos de los particulares, por haberse actuado irregularmente, se configura la responsabilidad del Estado de resarcir el daño y, por otro lado, se genera el derecho de los afectados a que sus daños sean reparados. Así, debe entenderse que la actividad administrativa irregular del Estado, comprende también la prestación de un servicio público deficiente. En el caso de la prestación deficiente de los servicios de salud, la responsabilidad patrimonial del Estado se actualiza cuando el personal médico que labora en las instituciones de salud públicas actúa negligentemente, ya sea por acción u omisión, y ocasiona un daño a los bienes o derechos de los pacientes...

En este sentido, todos los años, en cada entidad federativa se verifican casos de ciudadanos que por una razón u otra han sido víctimas de actividad irregular del estado; ya sea por violación o incumplimiento de las leyes de parte de las autoridades, o servicios públicos prestados con deficiencia o negligencia en perjuicio de sus destinatarios. Las afectaciones son diversas, desde el aspecto legal, el patrimonial hasta aspectos como la salud, la vida y la integridad de la persona o sus bienes.

Es el caso que ni los poderes ejecutivos ni los municipios se preparan financieramente para hacer frente a demandas de esta naturaleza, especialmente donde ya existe la legislación secundaria que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



permite a los ciudadanos ejercer el derecho a ser indemnizados por los errores, omisiones, negligencia o corrupción de las autoridades.

Al revisar la legislación constitucional y secundaria que establece derechos o prerrogativas de tipo financiero o asistencial para las personas, el legislador siempre plasma el deber de las autoridades de contemplar la partida presupuestal correspondiente para cumplir con las erogaciones que resulten aplicables.

Las indemnizaciones que se deriven por motivo de las actividades irregulares del estado o sus municipios pueden variar mucho e ir desde montos pequeños hasta cantidades millonarias, según lo determine el juzgador o la autoridad competente.

En este caso, algunas entidades han tratado de establecer límites máximos a estas erogaciones, pero la Corte ha determinado que son violatorias de garantías individuales, lo que se verifica con criterios como el siguiente:

Tesis: III.4o.(III Región) 7 A (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito	Semanario Judicial de la Federación Libro IV, Enero de 2012, página 4609	Décima Época Pag. 4609	2000156 6 de 14 Tesis Aislada (Constitucional)
--	---	-------------------------------	---

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, QUE ESTABLECE UN TOPE
MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE GENERE LA ACTIVIDAD



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la exposición de motivos de la reforma que modificó la denominación del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad patrimonial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, por la cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Carta Magna, se advierte que tuvo como fin incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales: 1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y 2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irroge en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía, además de precisar que la indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se consideró pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó el criterio que el señalado precepto prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo, lo cual implica que la mencionada reforma se apoyó en los siguientes principios: 1) el de que quien ocasione un daño que no hay obligación de soportar, debe repararlo y 2) el de solidaridad social, que insta a repartir las cargas de la convivencia social entre los integrantes de la sociedad. Así, estos fines se logran si la indemnización obedece al principio de reparación integral del daño, pues el particular obtiene una compensación que corresponde con el daño que resiente y el Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos. Por tanto, el artículo 11, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado contraviene la citada norma constitucional, porque restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.

Esto agrega un nuevo elemento a este deber del estado y sus municipios, pues no basta con la partida presupuestal correspondiente, sino que además, debe respetarse el criterio del juzgador o la autoridad para acordar una indemnización que sea acorde al daño causado al particular.

Por ello consideramos necesario adecuar esta disposición a la realidad presente, atendiendo la necesidad de que se creen las partidas presupuestales necesarias de forma preventiva, y al derecho de las personas a recibir una indemnización que sea proporcional al daño sufrido, sin que la ley secundaria limite el monto de esta.

TERCERO.- Efectivamente la Constitución Federal de la Republica establece en su artículo 113 la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Estado de derecho es un concepto con diversos componentes por un lado se encuentra el Estado como poder político concentrado, y por otro lado el derecho con un conjunto de normas, lo que nos señala que el Estado de derecho es un poder limitado por el propio derecho.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De lo anterior se desprende que todo poder conlleva una responsabilidad, por lo que se debe asumir las responsabilidades de nuestros propios actos.

Con ello vemos que el Estado como ente jurídico también es sujeto de derechos y obligaciones que se desprenden de su actuar diario, y las relativas a la responsabilidad civil y objetiva son las que conllevan a este tema relativo de la responsabilidad del Estado.

Etimológicamente el significado de la palabra responsabilidad es, responsum que significa la obligación de responder de algo o de alguien.

Si bien es cierto que en nuestra legislación ya se encuentra previsto la responsabilidad patrimonial del Estado, también es necesario adecuar los nuevos elementos a la actual realidad atendiendo a las necesidades de que se creen las partidas presupuestales necesarias de forma preventiva y atender al derecho de las personas a recibir una indemnización que sea proporcional al daño sufrido y observar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que no existan leyes secundarias que limiten el monto de la reparación del daño.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del último párrafo Artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 167....

....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización que resulte justa y proporcional al daño generado conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. El límite máximo de la indemnización será el que determinen las autoridades competentes atendiendo a la naturaleza de cada caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE	A	EN CONTRA		SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LA FUENTE VILLARREAL	FAVOR		ABSTENCION		
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que a las Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, les fue turnado el expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 15 de enero del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibíéndose la opinión de los Ayuntamientos de, Arteaga, Abasolo, Allende, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Matamoros, Muzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ocampo, Lamadrid, Ramos Arizpe, Sacramento, San Juan de Sabinas, y Viesca, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a estas comisiones Dictaminadoras, para que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 14 de enero del 2013, el Pleno del Congreso aprobó la reforma por la que se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma por la que se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 8º. (...)

(...)

En el Estado de Coahuila de Zaragoza la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas estará a cargo de una Procuraduría y del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del estado y de los municipios, de los organismos públicos autónomos y la sociedad civil en los términos que determine la ley.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS.

UNICÓ.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 27 de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL	A	EN CONTRA		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ROSARIO BUSTOS BUITRON	FAVOR		ABSTENCION		
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR)					
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUTHEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto con relación a modificar los artículos 67 fracción XIII y 80 fracciones I, VI, VII y IX, y adicionar la fracción X a este mismo artículo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 4 del mes de septiembre del año 2013, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género, Iniciativa con Proyecto de Decreto con relación a modificar los artículos 67 fracción XIII y 80 fracciones I, VI, VII y IX, y adicionar la fracción X a este mismo artículo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 80 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto con relación a modificar los artículos 67 fracción XIII y 80 fracciones I, VI, VII y IX, y adicionar la fracción X a este mismo artículo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobaron por unanimidad dos decretos que reformaron los artículos 39 fracción XXX y 90 fracción XII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; para cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, por el de **“Igualdad de Género”** y **“Para la Igualdad de Género”**, respectivamente.

La Comisión original se creó como ordinaria del Congreso de la Unión en 1999, y desde entonces sus integrantes han presentado un importante número de iniciativas orientadas a otorgar mayor reconocimiento a las mujeres, así como a promover la igualdad. Fue un largo proceso que logró incorporar progresivamente la perspectiva de género primero en el trabajo legislativo y después en reformas, adiciones y políticas públicas.

Sin embargo, con los años se hizo necesaria una evolución para ajustar la Comisión tanto al dinamismo normativo como social, por lo que en los últimos meses se consideró que su denominación de “Equidad y Género” ya no atendía a los criterios y conceptos teóricos que promueven las instancias y organismos internacionales, en especial los que se enfocan a los derechos humanos de las mujeres, con los cuales México ha firmado importantes compromisos y tratados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con el cambio de nombre para llamarla ahora “*Comisión Para la Igualdad de Género*”, se buscó además armonizar la legislación general y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, suscrito y ratificado por México.

Esta Convención –la CEDAW- cuenta con un mecanismo de seguimiento que desde 2006, emitió a nuestro país una serie de recomendaciones entre las que destaca la número 18, referente al concepto de *igualdad* y a la preocupación porque aún cuando en los planes y programas del Estado se utilizara el término equidad, se entendiera como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

A partir de entonces, se han tomado algunas medidas para eliminar paulatinamente el término de *equidad* en los planes y programas del Estado, por lo que el reciente cambio del nombre de la Comisión de Igualdad de Género, constituye un avance y una aportación para hacer visible la importancia de la participación de las mujeres en nuestra sociedad en igualdad de condiciones que los hombres; lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo pleno de las personas y al bienestar y la paz social del país.

De esta manera, ahora como “*Comisión Para la Igualdad de Género*”, el trabajo legislativo continuará incorporando la perspectiva de género y presentando reformas orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y a apoyar el diseño e implementación de políticas públicas congruentes con los principios de igualdad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro máximo ordenamiento legal -la Constitución- establece en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en el artículo 1º., la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; principio que se refleja en diversos ordenamientos. Por tanto, ahora se estará utilizando el término correcto, adecuado y necesario de *igualdad*, colocando esta aspiración como una posibilidad real y justa para las mujeres, que elimina la discriminación y nos da equivalencia en derechos, oportunidades, beneficios y participación en la vida pública; además



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de ser un asunto de justicia social y derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que:

1. Es necesario armonizar nuestro marco jurídico con las recientes disposiciones del Honorable Congreso de la Unión y del Senado de la República, que actualizaron el nombre de Comisión de Equidad para convertirla en ***Comisión Para la Igualdad de Género***.
2. Armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, permitirá cumplir con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Además, permitirá dar cumplimiento a las recomendaciones que emitió la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
3. Es necesario que exista igualdad de escenarios para el desarrollo de mujeres y hombres, a fin de generar cambios que se traduzcan en más y mejores condiciones de participación social y política, crecimiento personal y profesional y oportunidades equitativas que eliminen por completo la disparidad entre los géneros.
4. Construir ordenamientos legales que tengan como eje principal la igualdad de género, requiere de una colaboración integral entre los tres poderes de gobierno, cuya obligación es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.
5. El principio de igualdad entre mujeres y hombres los posibilita y capacita a ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan. Les da acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce ó ejercicio de los derechos humanos y libertades



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fundamentales. Este principio de igualdad es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género de este Congreso; pero su denominación no garantiza que se promuevan condiciones de igualdad, por lo que es un principio de congruencia el cambiar el nombre para adecuarlo a una nueva realidad.

TERCERO.- La búsqueda de la igualdad de género es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permita aprovechar su potencial al máximo la cuestión de género debe ser considerada prioritaria en el desarrollo de una sociedad.

La discriminación de género lamentablemente se encuentra presente todavía en nuestra sociedad y principalmente hacia la discriminación de la mujer al no brindársele las mismas oportunidades de participación total y equitativa en la vida de la sociedad.

La UNESCO y diversos organismos internacionales apoyan acciones de fomento y desarrollo del papel crucial de las mujeres sobre cuestiones de género.

Por lo anterior efectivamente como lo señala la ponente a nivel nacional se han tomado medidas para eliminar el término equidad en los programas del Estado y se ha propuesto el cambio del nombre a Comisión de Igualdad de Género lo que constituye un avance en las tareas legislativas incorporando la perspectiva de género y presentando las reformas necesarias a orientar y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior resulta procedente la reforma a los artículos propuestos de la Ley Orgánica del Congreso a fin de cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por Comisión para la Igualdad de Género.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO: Se modifica el contenido de la fracción XIII del artículo 67, y el contenido de las fracciones I, VI, VII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones ordinarias:

I a XII

XIII. Para la Igualdad de Género;

.....

ARTÍCULO 80. La Comisión Para la Igualdad de Género conocerá de los asuntos relacionados con:

I. Igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad;

II.

III.

IV.

V.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. Promoción de una cultura de igualdad entre los géneros;

VII. Cumplimiento de los Acuerdos, Convenios y Conferencias Internacionales en materia de igualdad de género;

VIII.

IX. Legislación estatal en materia de igualdad y prevención de la violencia por motivo de género.

X. Otros aspectos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se entenderán remitidos a la Comisión Para la Igualdad de Género.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Equidad y Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. José Francisco Rodríguez Herrera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 27 de enero de 2014.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE EQUIDAD Y GENERO

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS (COORDINADOR)					
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ					
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY					
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 del mes de abril del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de Noviembre de 2011, la Quincuagésima Octava Legislatura aprobó por unanimidad de votos, tanto en lo general como en lo particular, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día...

Esta nueva ley tuvo como objetivo establecer una reingeniería redistribuyendo funciones, creando nuevas dependencias y suprimiendo diversas unidades administrativas, a fin de contar con el marco legal que permitiera fundar y motivar adecuadamente todas las acciones de la administración pública estatal.

De esta forma, y como objetivo central de la presente iniciativa, es de señalarse que se cambio el nombre a la Secretaría de Fomento Agropecuario, por el de Secretaría de Desarrollo Rural, quedando establecido así en su artículo 20.

Quedando comprendidas sus facultades dentro del artículo 26, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y coordinar las políticas de desarrollo rural, que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo;
- III. Promover la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad;
- IV. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos para riego de la entidad;
- V. Fomentar la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo;
- VI. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;
- VII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural;
- VIII. Impulsar los programas de investigación y transferencia de tecnología en el sector rural, en colaboración con instituciones públicas y privadas;
- IX. Promover la organización de productores, ejidatarios, comuneros y grupos sociales para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;
- X. Coordinar la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural;
- XI. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sustentable;

- XII.** Promover la creación y ampliación de agro negocios, integración de cadenas productivas, así como alentar la diversificación de unidades de producción;
- XIII.** Impulsar y coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo;
- XIV.** Instrumentar en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades;
- XV.** Promover la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural, y
- XVI.** Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas en el estado.

En este sentido, es relevante mencionar que nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, cuenta con la Comisión Ordinaria Permanente denominada de Fomento Agropecuario, conservando identidad con el nombre de la anterior Secretaría del Ejecutivo Estatal, que guardaba el mismo nombre.

Sin embargo, consideró que a fin de guardar concordancia y afinidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se debe armonizar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para que se hable de una Comisión de Desarrollo Rural, y de esta manera no quede duda alguna de la competencia que debe ejercer esta Comisión, lo cual, además permitirá desarrollar los trabajos de la misma con mayor certeza jurídica, ante un eventual



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



instrumento legislativo que la Comisión emita, donde se vea involucrada la Secretaría en comento.

TERCERO.- Efectivamente como lo señala el ponente, en el año 2011 se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública en la que mediante una reingeniería se distribuyeron funciones y en esta se cambió el nombre de Secretaría de Fomento Agropecuario por el de Secretaría de Desarrollo Rural lo anterior a fin de hacer más eficientes y amplios los programas de promoción y fomento que desarrollan actividades de carácter comercial productivo en el campo y para elevar el nivel de competitividad de Coahuila.

Por lo anterior quienes aquí dictaminamos consideramos que efectivamente a fin de guardar concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se deben empatar los términos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado por lo que es procedente reformar los artículos 67 y 74 a fin de cambiar el nombre de la Comisión de Fomento Agropecuario por el de Comisión de Desarrollo Rural.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 67, fracción VII y 74, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I a VI.

VII. De Desarrollo Rural;

VIII a XXI.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Desarrollo Rural conocerá de los asuntos relacionados con:

I a VI.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 27 de enero de 2014.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto para que se inscriba con letras doradas la frase “A la Armada de México”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en Sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 22 de Octubre de año 2013, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de Decreto planteada por el Gobernador Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso, la frase “A la Armada de México”.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la mencionada iniciativa se turnó el 23 de octubre del mismo año a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, fracciones VI, IX y X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha iniciativa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, la frase “A la Armada de México”, se basa en las siguientes consideraciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que desde sus orígenes, la misión de la Armada de México ha sido la defensa de la soberanía nacional ante amenazas que prevengan del exterior, así como salvaguardar la seguridad en el interior del país.

Que la Marina de Guerra, o también llamada Armada de México es una de las instituciones más antiguas que aparecieron en el México independiente pues emergió a la luz pública en 1821.

Que la historia de la Armada de México es la historia de México y del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que su trayectoria ha estado profundamente vinculada a las vicisitudes, retos, y desafíos que han tenido que enfrentar nuestro país y nuestro estado.

Que la Armada de México constituye una institución fundamental para preservar la soberanía, la integridad del territorio, la seguridad y los intereses marítimos nacionales.

Que la Armada de México también participa activamente en tareas de ayuda humanitaria y en la protección de las instalaciones estratégicas en el estado.

Que la Armada de México es una institución nacional en la que todos los mexicanos sembramos nuestra confianza y orgullo y a quienes los coahuilenses respetamos, admiramos y valoramos por las labores diarias que hacen de nuestro país y nuestro estado un mejor lugar para vivir.

Que aunado a las funciones de defensa de la soberanía nacional y garantía de la integridad de nuestro territorio, es imprescindible evocar las labores que realiza la Armada de México en la lucha contra el narcotráfico, que representa una de las amenazas más notables de la sociedad, reflejado en los factores de inseguridad, violencia y salud de los mexicanos y los coahuilenses.

Que, en este sentido, es necesario hacer un reconocimiento al gran esfuerzo que realiza la Armada de México para impulsar y consolidar el México próspero y seguro que tanto deseamos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior y atendiendo a lo que también se plantea en la iniciativa del Ejecutivo del Estado, esta Comisión Dictaminadora, previa consulta con la Presidencia de la Junta de Gobierno, ha considerado procedente proponer que el Pleno del Congreso celebre una Sesión Solemne el día 19 de febrero del presente año, para inscribir en uno de los Muros de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, la frase “A la Armada de México”.

TERCERO.- Que esta Comisión Dictaminadora, coincidiendo con la propuesta planteada por el Ejecutivo del Estado, en el sentido de hacer un merecido homenaje a la Armada de México; por su alto y permanente espíritu de servicio en bien de México y de los mexicanos; y al reconocerla como una institución que es motivo de orgullo nacional y a la que los Coahuilenses admiramos y respetamos, por la confianza que nos brinda su actuación para preservar el orden social en el País, esta Comisión Dictaminadora estima procedente someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase " A la Armada de México, en reconocimiento a su destacada participación en la historia de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TERCERO.- La inscripción de la frase " A la Armada de México" en letras doradas, se hará en sesión solemne del Honorable Congreso del Estado, que se celebrará el 19 de febrero del presente año y a la cual concurrirán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado así como de la Armada y el Ejército Mexicanos

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera (Secretario), Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera y Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de enero de 2014.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA